

## ESTRUCTURA PROCESAL DE LA QUIEBRA

LA ESTRUCTURA PROCESAL DE LA QUIEBRA VIENE ESTABLECIDA FORMALMENTE EN LA PROPIA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE 1881:

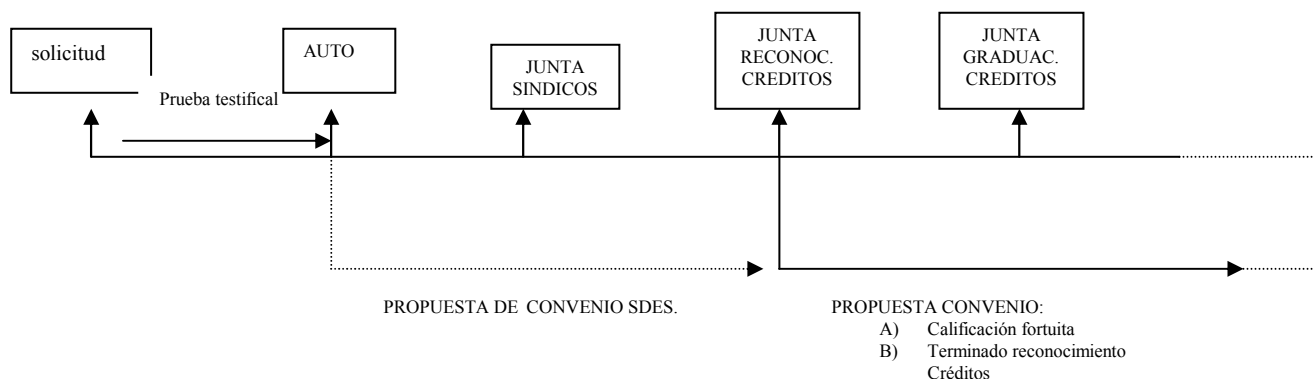
*Art. 1.321: " El procedimiento sobre las quiebras de los comerciantes se dividirá en cinco secciones ...."*

*Art. 1.322: " La sección primera comprenderá ..."*

En las páginas que siguen, se pretende exponer de forma esquemática los trámites procesales de las distintas secciones o piezas (reseñamos las piezas que habitualmente se abren, sin perjuicio de otras a que hubiere lugar) que configuran el procedimiento de quiebra, haciendo sucinta referencia a la legislación que soporta su contenido. A este fin, en cada caso, se citarán los siguientes cuerpos legales, si procede :

- . Ley de Enjuiciamiento Civil de 3 de febrero de 1.881 (L.E.C.)
- . Viejo Código de Comercio de 1.829 (C.co./29)
- . Código de Comercio de 1885 (C. co./85)
- Código Penal de 1995

### 1. LA QUIEBRA, EN TERMINOS GENERALES, RESPONDE AL SIGUIENTE ESQUEMA:



2. Su **TRAMITACIÓN** se realizará conforme a las siguientes piezas separadas:

**PIEZA PRIMERA: DECLARACION DE QUIEBRA Y EJECUCION DEL AUTO**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
I. INICIACION DE LA QUIEBRA 1. Quiebra voluntaria 2. Quiebra necesaria	1324 1323 1325	1017 a 1022	874 a 875 876 a 877
II. DECLARACION DE LA QUIEBRA Y EJECUCION DEL AUTO	1333 a 1338	1023 a 1024 1044 a 1049	
III. PREPARACION DE LA JUNTA. ELECCION DE SINDICOS.	1341 a 1342	1060 a 1061	
IV. OPOSICION AL AUTO DE DECLARACION DE QUIEBRA	1326		
V. CONVOCATORIA JUNTA GENERAL	1342 a 1343	1062 a 1065	
VI. JUNTA GENERAL PARA NOMBRAMIENTO SINDICOS	1137 1345 a 1346	1066 a 1069	
VII. ACEPTACION DE SINDICOS. PUBLICIDAD FORMACION DE PIEZAS 3ª-4ª Y 5ª	1355 1217 a 1227		
VIII. IMPUGNACION DE NOMBRAMIENTO DE SINDICOS	1220 a 1224 1347		
IX. SEPARACION DE SINDICOS	1348 a 1349 1226		

**RAMO SEPARADO DE PIEZA PRIMERA: DECLARACION DE LA QUIEBRA Y EJECUCION DEL AUTO**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
1. DE ARRESTO Y SOLTURA DEL QUEBRADO	1335 a 1340		
2. DE APERTURA DE CORRESPONDENCIA	1177 a 1178		
3. DE SUSTANCIACION DE LA OPOSICION AL AUTO DE DECLARACION DE QUIEBRA	1326 a 1332	1030 a 1034	885

**PIEZA SEGUNDA: ADMINISTRACION DE LA QUIEBRA**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
I. ACTO DE OCUPACION, INVENTARIO Y DEPOSITO	1334 a 1451	1046 a 1048	
1. Por el Depositario	1352 a 1354	1185 1050 a 1056	
II. ADMINISTRACION			
2. Por los sindicos	1230  1355 a 1365	1185 1134 a 1135 1079 a 1097	

**RAMOS SEPARADOS**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
1. DE RENDICION DE CUENTAS POR EL DEPOSITARIO	1350 y 1185		
2. DE ESTADOS MENSUALES QUE PRESENTEN LOS SINDICOS	1362	1095	

**PIEZA TERCERA: RETROACCION DE LA QUIEBRA**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
I. DILIGENCIAS PREVIAS Y TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES	1366 a 1377		879 a 881

**RAMOS SEPARADOS**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
1. RECLAMACIONES DEL ESTADO PRIMERO (Conforme C.co/art. 1038 )	1371 a 1374		

**PIEZA CUARTA: EXAMEN, GRADUACION Y PAGO DE CREDITOS**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
I. EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE CREDITOS	1378 a 1381	1100 a 1111	
II. GRADUACION Y PAGO DE CREDITOS	1123 a 1133		908 a 919

**RAMOS SEPARADOS**

<b>C O N T E N I D O</b>	<b>L.E.C.</b>	<b>C.Co./1929</b>	<b>C.co./1885</b>
1. DEL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS MOROSOS	1281	1104 y 1111	

**PIEZA QUINTA: CALIFICACION DE LA QUIEBRA Y REHABILITACION DEL QUEBRADO**

CONTENIDO	L.E.C.	C.Co./1929	C.co./1885
I. FORMACION Y TRAMITACION PARA LA CALIFICACION DE LA QUIEBRA	1382 a 1387	1138 a 1144	886 a 897
II. REHABILITACION	1388	1168 a 1175	920 a 922

**RAMOS SEPARADOS**

CONTENIDO	L.E.C.	C.Co./1929	C.co./1885
1. DEL CONVENIO ENTRE ACREEDORES Y QUEBRADO:  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud</li> <li>- Convocatoria de la Junta</li> <li>- Junta de acreedores</li> <li>- Oposición al convenio</li> <li>- Aprobación del convenio</li> </ul>	1339 a 1396	1147 a 1167	898 a 907 928 a 929

## 2. ITER DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA

<u>TEMA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>ACTUACION</u>	<u>NORMA (Arts.)</u>
1. AUTO DECLARACION DE QUIEBRA		<p style="text-align: center;"><i>Contenido:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Nombramiento de Comisario y Depositario</i></li> <li>- <i>Diligencia de ocupación y examen de libros, documentos y papeles</i></li> </ul>	<p>C.co/ 1044.3 y sigs.</p> <p>LEC/ 1333-1334</p>
2. DILIGENCIA APERTURA CORRESPONDENCIA		<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>El Juzgado oficiará a la Administración de Correos (a instancia del Comisario o de oficio) previniéndole que ponga a su disposición la correspondencia del quebrado. El quebrado o su apoderado será citado en una sola diligencia para que concurra, según señale el Comisario, para la apertura de la correspondencia.</i></li> <li>- <i>La correspondencia del quebrado se pondrá en poder del Comisario, quien la abrirá en presencia de aquél o de su apoderado, entregando al Depositario las cartas relacionadas con la quiebra, y al quebrado las que sean de otros asuntos</i></li> </ul>	<p>LEC/ 1338 y 1339</p> <p>C.co/1058</p>
3. ESTADO DE ACREEDORES	3 días desde la ocupación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>El Comisario presentará al Juez el estado de acreedores y escrito comunicándole la finalización de la ocupación.</i></li> </ul>	<p>LEC/ 1342</p>
4. - BALANCE GENERAL  - NO PRESENTACION	10 días desde auto declaración de quiebra	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Cuando no lo hubiere hecho, se ordenará que el quebrado forme y presente el balance general de su negocio</i></li> <li>- <i>Caso de que no lo forme, el Juzgado nombrará un experto para que en un plazo no superior a <b>quince días</b>, bajo la presencia del Comisario, lo forme.</i></li> </ul>	<p>C.co/ 1060</p> <p>LEC/ 1341</p> <p>C.co/ 1061</p> <p>LEC/1341</p>



<b>5. PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACREEDORES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- FORMALIDADES PREVIAS</li> <li>- CONVOCATORIA</li> <li>- NOMBRAMIENTO SINDICOS</li> </ul>	<p>30 días desde auto declaración de quiebra</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para la celebración de la Junta se pasarán al Comisario todas las piezas de la quiebra, en el estado que tengan, a fin de que pueda dar a los acreedores las explicaciones que pidan</li> <li>- Constituida la Junta se dará conocimiento a los acreedores del Balance y Memoria presentados por la quebrada haciéndose todas las comprobaciones que crean convenientes en los libros y documentos de la quiebra que se tendrá a la vista. El Depositario presentará un Informe circunstanciado sobre el estado de las Dependencias de la quiebra y el juicio que puede formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel día.</li> <li>- En la misma Junta se procederá al nombramiento de Síndicos.</li> </ul>	<p>LEC/ 1344</p> <p>C.co/ 1067</p> <p>LEC/ 1344 y 1346</p> <p>C.co/ 1062</p> <p>LEC/ 1342</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- CESE DEPOSITARIO</li> <li>- RENDICION DE CUENTAS</li> </ul>	<p>Mismo día de la Junta</p> <p>15 días desde la Junta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Depositario cesará el mismo día que tomen posesión los Síndicos de su cargo, a quienes hará entrega de la administración y de los bienes puestos bajo su custodia</li> <li>- El Depositario rendirá cuenta justificada correspondiendo su aprobación al Juzgado, con audiencia de los Síndicos y el Informe del Comisario.</li> </ul>	<p>C.co/ 1082</p> <p>LEC/ 1185 y1356</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- IMPUGNACION NOMBRAMIENTO DE SINDICOS</li> </ul>	<p>3 días siguientes a la Junta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por las causas establecidas en LEC/art.1221: <ul style="list-style-type: none"> <li>1°) Tacha legal que obste a la persona nombrada para ejercer el cargo.</li> <li>2°) Infracción de las normas establecidas para la convocatoria, celebración y deliberación de la Junta.</li> <li>3°) Falta de personalidad o representación en algunos de los que hayan concurrido a formar las mayorías, de tal suerte que excluyendo su voto no habría resultado la de número o la de capital.</li> </ul> </li> </ul>	<p>LEC/ 1347 y 1220</p>

6. FUNCIONES DE LOS SINDICOS			
- FORMACION INVENTARIO	10 días siguientes a la Junta	<p>- Los Síndicos, puestos en el ejercicio de sus funciones, procederán al inventario formal y general de todos los bienes, efectos, libros, documentos y papeles de la quiebra, que autorizará con su asistencia el Comisario.</p> <p>- Dentro de los diez días siguientes de la celebración de la Junta de acreedores, los Síndicos están obligados a formar con los libros y papeles de la quiebra que se les han entregado, <b>los estados siguientes:</b></p> <p>a) Estado de los pagos hechos por el quebrado en los quince días precedentes a la declaración de quiebra, por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuese posterior a ésta.</p> <p>b) Estado de los contratos celebrados en los treinta días anteriores a la declaración de quiebra, que en concepto de fraudulentos queden ineficaces con arreglo al artículo 880 del Código de Comercio</p> <p>c) Estado de los contratos hechos por el quebrado que se hallen en alguno de los casos comprendidos en el artículo 881 del Código de Comercio:</p> <p>- Después de hecho el nombramiento de Síndicos, serán éstos los que reciban la correspondencia y procedan a su apertura en presencia del quebrado o su apoderado, entregándole las que no sean de interés de la masa</p>	<p>C.co/ 1079.1</p> <p>LEC/ 1355</p> <p>C.co/881</p>
- RECIBO Y APERTURA CORRESPONDENCIA	último día de cada mes	<p>- Presentarán los Síndicos un estado o cuenta de administración el último día de cada mes, a no ser que el Juez estime conveniente ampliar ese período, que el Comisario pasará con su Informe al Tribunal</p>	C.co/ 1058
- RENDICION DE CUENTAS			<p>C.co/ 1095.1</p> <p>LEC/ 1231</p>

7. CALIFICACION DE LA QUIEBRA			
<b>- JUICIO DEL SINDICO SOBRE LA QUIEBRA Y SUS CAUSAS</b>  <b>- INFORME DEL COMISARIO</b>	<b>15 días desde su nombramiento</b>	<i>- Los Síndicos manifestarán (en el plazo de quince días desde su nombramiento) en exposición razonada y documentada el juicio que hayan formado de la quiebra y de sus causas, formulando las conclusiones y deduciendo las pretensiones que estimen procedentes.</i>	LEC/ 1295 C.co/ 1139.2
		<i>- El Comisario preparará el juicio de calificación de la quiebra, mediante Informe que entregará al Juzgado, fundándolo en los documentos que tiene hasta ese momento.</i>	LEC/ 1328 C.co/ 1139.1

8. PREPARACION DE LA JUNTA PARA RECONOCIMIENTO DE CREDITOS			
<b>- CIRCULARIZACION ACREEDORES</b>  <b>- CONVOCATORIA DE JUNTA</b>  <b>- PRESENTACION DE TITULOS JUSTIFICATIVOS DEL CREDITO</b>  <b>- COTEJO Y FORMACION DE ESTADO GENERAL DE CREDITOS</b>  <b>- CIERRE ESTADO DE CREDITOS. ACREEDORES EN MORA</b>		<i>- Dentro del término que el Juez les señale, que no podrá exceder de 60 días, los acreedores presentarán a los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos.. Los Síndicos cuidarán de circularizar a todos los acreedores esta disposición</i>	C.co/ 1101. 1 y 3
		<i>El Juez señalará día y hora para la celebración de la Junta sobre reconocimientos de créditos.</i>	C.co/ 1101.2
		<i>Los acreedores deben presentar a los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias para ser cotejadas, y éstos pongan a su pie nota firmada de quedar en su poder los originales</i>	C.co/ 1102
		<i>- Los Síndicos cotejarán tales documentos con la contabilidad de la quiebra, para emitir un Informe (Dictamen) y formar un estado general de créditos a cargo de la quiebra, que será cerrado por el Comisario.</i>	C.co/ 1102 a 1104
		<i>- El Comisario cerrará el estado de créditos, y, a consecuencia de esta Diligencia, se considerarán en mora los acreedores que comparezcan posteriormente</i>	C.co/ 1104.2

<p>9. <b>CELEBRACION JUNTA PARA RECONOCIMIENTO DE CREDITOS</b></p> <p><b>FORMALIZACION</b></p>		<p>- La Junta es soberana para adoptar los acuerdos que alcancen la doble mayoría estipulada, en las materias que son de su competencia, a saber:</p> <p>a) Reconocer los créditos reclamados, en su totalidad o parcialmente</p> <p>b) Excluir los créditos reclamados, total o parcialmente.</p> <p>c) Dejar pendiente de reconocimiento los créditos reclamados, total o parcialmente</p> <p>- Sobre los créditos que no alcancen la doble mayoría, se pronunciará el Juez.</p> <p>- A los acreedores reconocidos se les dará un documento, firmado por los Síndicos con el V° B° del Juez, en el que se expresará la importancia, origen y reconocimiento del crédito</p>	<p>LEC/ 1257</p> <p>LEC/ 1259 y 1319</p>
--	--	---	--

<p>10. <b>GRADUACION DE CREDITOS. JUNTA DE ACREEDORES</b></p> <p>- CLASIFICACION</p> <p>- EXAMEN DEL COMISARIO</p> <p>- DICTAMEN DE LOS SINDICOS</p>		<p>- En el plazo que media entre la convocatoria y la celebración de la Junta para Graduación de créditos, procederán a la clasificación de los que hayan sido reconocidos, preparando la siguiente documentación:</p> <p>a) Relación de créditos reconocidos</p> <p>b) Estado de graduación de créditos:</p> <p>1) <u>Sección primera</u>: Créditos a satisfacer con el producto de bienes muebles</p> <p>2) <u>Sección segunda</u>: Créditos a satisfacer con el producto de bienes inmuebles.</p> <p>- Estos estados se entregarán al Comisario, quien, después de haberlos examinado y hallándolos conformes con lo acordado en la Junta de reconocimiento de créditos los pasará al Juzgado</p> <p>- Por separado formarán los Síndicos una nota de los bienes de cualquier clase que el quebrado tuviere, correspondientes a terceras personas. Si éstos se hubieren presentado reclamándolos, se les entregarán, conviniendo en ello los Síndicos y el quebrado.</p> <p>- Antes del día señalado para la Junta deberán haber dadosu Dictamen los Síndicos, en los ramos separados, sobre los créditos que hubieren quedado pendientes de reconocimiento, o que hubiesen sido reclamados después de la formación de los estados. Si los Síndicos opinaren que deben ser reconocidos, los incluirán en los estados de graduación, sin perjuicio del acuerdo de la Junta sobre su reconocimiento.</p>	<p>LEC/ 1268 y 1319</p> <p>C.co/ 912 a 914</p> <p>C.co/ 1123</p> <p>LEC/ 1269</p> <p>LEC/ 1270</p>
--	--	---	--

<p>11. - <b>CELEBRACION DE LA JUNTA.</b></p> <p>- <b>IMPUGNACIONES</b></p>	<p>8 días siguientes a la Junta</p>	<p>- Se dará cuenta de los estados de graduación, y se pondrán a discusión los créditos que comprendan</p> <p>- Podrán ser impugnados sus acuerdos sobre la graduación de los créditos por los acreedores:</p> <p>a) reconocidos no concurrentes a la misma</p> <p>b) concurrentes que hubiesen disentido del voto de la mayoría y reservado su derecho para impugnación</p>	<p>LEC/1271 aa 1274</p> <p>LEC/ 1275 a 1277</p>
--	-------------------------------------	--	---

<p><b>12. PAGO.</b></p> <p><b>- JUNTA DE ACREEDORES</b></p>		<p>- Para verificar el pago de los créditos se expedirá por el Juzgado el oportuno libramiento contra los Síndicos, a favor de cada uno de los acreedores.</p> <p>- Hechos los pagos, los Síndicos presentarán al Juzgado una cuenta justificativa con los recibos de los acreedores, devolviendo al depósito los fondos sobrantes, si los hubiere, y las cantidades que correspondan a acreedores que no se hubieren presentado a cobrar.</p> <p>- Concluida la liquidación y rendición de cuentas, convocará el Juzgado Junta General de Acreedores para su examen y aprobación, en su caso.</p>	<p>LEC/ 1291</p> <p>LEC/ 1293.1</p> <p>C.co/ 1134</p>
---	--	--	---

<p><b><u>CONVENIO</u></b></p>		<p>- Caso de propuesta de convenio, una vez hechos el reconocimiento de créditos y la calificación de la quiebra, se celebra Junta, también bajo la presidencia del Comisario, y sus acuerdos deben ser sostenidos por los Síndicos</p>	<p>C.co/ 898 a 907</p>
-------------------------------	--	---	------------------------